



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SUP-REP-681/2022

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹

RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN²

COMPARECIENTES: CLAUDIA SHEINBAUM PARDO Y MORENA

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ROSA ILIANA AGUILAR CUIEL, ROSA OLIVIA KAT CANTO Y ALFONSO GONZÁLEZ GODOY

COLABORÓ: GUADALUPE CORAL ANDRADE ROMERO

Ciudad de México, diciembre catorce de dos mil veintidós³.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma** el fallo dictado por la responsable en el expediente SRE-PSC-121/2022 el veinticinco de agosto, en cumplimiento a lo ordenado en el diverso SUP-REP-535/2022.

I. ANTECEDENTES

1. Procedimiento especial sancionador⁴ UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022.

El veinticuatro de mayo, el PRI, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de Jefa de

¹ En adelante *recurrente* o *PRI*.

² En lo sucesivo *SRE* o *responsable*.

³ Todas las fechas son de dos mil veintidós, salvo mención expresa.

⁴ En lo sucesivo *PES*.

⁵ En adelante *CGINE*.

Gobierno de la Ciudad de México⁶, y a Morena por culpa *in vigilando*, por lo presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, respecto de la elección presidencial de dos mil veinticuatro, con motivo de la publicación de diversas notas periodísticas difundidas en medios digitales, en las que se difundió que la denunciada es una probable aspirante a la Presidencia de la República, así como por su asistencia a diversos eventos presuntamente proselitistas, lo que a juicio del quejoso constituía un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía rumbo a los próximos comicios presidenciales.

En su oportunidad, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁷ tuvo por recibida la queja e integró el expediente respectivo.

2. Acuerdo ACQyD-INE-120/2022. El veintiséis de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral⁸ decretó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el PRI, al considerar que no se actualizaba la urgencia como elemento indispensable para su emisión, además que desde una óptica preliminar no se apreciaba alguna manifestación clara y expresa que constituyera el llamamiento a votar a favor o en contra de alguna persona, partido o fuerza política con miras al proceso electoral federal 2023-2024, ni la actualización de algún elemento cierto y objetivo que justificara la adopción de una medida cautelar en tutela preventiva⁹.

3. Primera sentencia SRE-PSC-121/2022. Dictada el treinta de junio, para declarar la inexistencia de la infracción denunciada en relación con la jefa de gobierno y Morena.

4. SUP-REP-535/2022. Interpuesto por el PRI y resuelto el tres de agosto para revocar la sentencia descrita en el punto anterior, por considerar que la SRE no fundó ni motivó por qué los hechos denunciados no actualizaban la infracción desde la perspectiva de los equivalentes

⁶ Posteriormente la denunciada o la jefa de gobierno.

⁷ En adelante UTCE.

⁸ En lo subsecuente CQyD.

⁹ El acuerdo fue confirmado por sentencia SUP-REP-395/2022, dictada el cuatro de junio.



funcionales. Por ello, le ordenó a la responsable que dictara otra en la que considerara, desde la línea jurisprudencial de este órgano jurisdiccional, si se actualizaba o no la infracción denunciada.

5. Segunda sentencia SRE-PSC-121/2022 —impugnada—. Dictada el veinticinco de agosto, para declarar la inexistencia de la infracción denunciada, al advertir que no se cumple el elemento subjetivo de la infracción.

6. SUP-REP-681/2022. Interpuesto ante la responsable el uno de septiembre en contra de la resolución descrita en el punto anterior. En su oportunidad, el asunto se turnó a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos legales conducentes.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERA. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver, de manera exclusiva, el recurso de revisión del PES¹⁰.

SEGUNDA. Requisitos de procedencia. Debe analizarse el fondo del asunto porque no se advierte la actualización de alguna causa de improcedencia, debido a que el recurso satisface los requisitos de procedencia¹¹, según se verá enseguida:

2.1. Oportunidad. El recurso se interpuso dentro del plazo legal de tres días, si se tiene en cuenta que la sentencia se dictó el veinticinco de agosto, se le notificó al partido recurrente el veintinueve siguiente¹² y el escrito se recibió en la SRE el uno de septiembre.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —posteriormente CPEUM—; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1 y 109, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral —en adelante Ley de Medios—.

¹¹ Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 45 párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 3 de la Ley de Medios.

¹² Según consta a foja 573 del expediente principal SRE-PSC-121/2022.

2.2. Forma. Se interpuso por escrito en el que consta el nombre y la firma autógrafa de quien lo suscribe, se identifica la sentencia impugnada y la autoridad responsable; se mencionan los hechos y los agravios, así como los preceptos supuestamente vulnerados.

2.3. Legitimación y personería. Se interpuso por parte legitimada, puesto que el recurrente comparece por conducto de su representante ante el CGINE, personalidad que le fue reconocida por la SRE en su informe circunstanciado.

2.4. Interés jurídico. Se interpuso por quien denunció las infracciones que fueron declaradas inexistentes en la sentencia controvertida, de ahí que cuente con interés jurídico para cuestionar dicho fallo.

2.5. Definitividad. La sentencia impugnada es definitiva, porque contra ella no procede algún otro medio de impugnación que deba agotarse previamente.

TERCERA. Comparecientes. Acuden la jefa de gobierno y Morena como terceros interesados en los términos siguientes¹³:

3.1. Forma. En los escritos constan los nombres y firmas de quienes comparecen a su nombre, además se menciona el interés incompatible al del PRI.

3.2. Oportunidad. Los escritos se presentaron dentro del plazo de setenta y dos horas¹⁴, como se muestra a continuación:

Publicación de demanda	Término del plazo para comparecer	Presentación del escrito
1 de septiembre, 19:21 horas.	4 de septiembre, 19:21 horas.	○ Claudia Sheinbaum Pardo: 4 de septiembre, 15:07 horas. ○ Morena: 4 de septiembre, 19:06 horas.

3.3. Legitimación e interés jurídico. Se cumple el requisito, porque de los escritos de los terceros interesados se advierte un derecho

¹³ Conforme a lo previsto en el artículo 17 apartado 4 de la Ley de Medios.

¹⁴ Artículo 17, párrafo 4, de la Ley de Medios.



incompatible con el del PRI. Lo anterior es así, pues los terceros interesados pretenden que esta Sala Superior califique como infundados los agravios del partido recurrente. Asimismo, ambos cuentan con interés jurídico para comparecer como terceros interesados, en tanto que fueron la parte demandada en la instancia primigenia.

3.4. Personería. Se cumple porque, por un lado, el partido político Morena comparece por conducto de su representante ante el CGINE y, por otro, la jefa de gobierno comparece por conducto de su representante legal, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.

CUARTA. Estudio del fondo. En esta consideración se analizarán los agravios del PRI, para lo cual, en primer lugar, es necesario abordar los siguientes puntos:

1. Contexto del caso;
2. Síntesis de la sentencia impugnada;
3. Planteamientos del partido recurrente, así como el método para su análisis; y
4. Análisis de agravios, sentido y efectos de la sentencia.

4.1. Contexto del caso. Como puede verse del apartado de antecedentes, el PRI denunció a la jefa de gobierno por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la contienda presidencial 2023-2024, por considerar que obtenía una ventaja respecto de otras posibles candidaturas, lo que vulneraba la equidad en la contienda, lo cual desde su óptica, se reforzaba con motivo de su participación en eventos proselitistas en favor de diversas candidaturas postuladas por Morena para los cargos de gubernaturas a renovarse durante los procesos electorales 2021-2022. Asimismo, denunció al referido instituto político por culpa *in vigilando*.

Una vez tramitada la queja, la SRE resolvió el PES en el sentido de determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, al estimar que las publicaciones denunciadas no constituían la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que, a su juicio, no era posible advertir manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo y/o un llamado directo al voto en favor de la denunciada, de alguna persona en específico, candidatura o partido político que pudiera incidir en el proceso electoral federal 2023-2024. Además, estimó que no se advertía la existencia de equivalentes funcionales, ni mucho menos una conducta sistemática y reiterada por parte de la denunciada. En consecuencia, determinó que también era inexistente la infracción relativa a la falta al deber de cuidado atribuible a Morena.

Dicha determinación fue recurrida ante esta Sala Superior, quien a su vez determinó que le asistía la razón al partido recurrente, al estimar que la responsable no fundó ni motivó debidamente su sentencia, además de que tampoco fue exhaustiva en el análisis del problema jurídico planteado, al no haber argumentado por qué, de los hechos denunciados y del contexto integral en el que se llevaron a cabo, no se actualizó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña desde la perspectiva de los equivalentes funcionales.

Por tanto, ordenó a la SRE que emitiera una nueva resolución, en la que se considerara si, desde la línea jurisprudencial de esta Sala Superior respecto de los equivalentes funcionales, se actualizaba o no la infracción denunciada.

4.2. Síntesis de la sentencia impugnada. En cumplimiento, la SRE dictó la sentencia que ahora se controvierte, en la que consideró que, en el caso concreto y de conformidad con lo ordenado por esta Sala Superior, en el asunto era preciso analizar de manera particular las manifestaciones que se imputan a la denunciada, las realizadas por terceras personas (presidente de la república, candidaturas y medios de comunicación), para verificar si, de manera contextual y a través



del uso de equivalentes funcionales se advierte un posicionamiento indebido que dé pauta a la acreditación de la existencia de la conducta controvertida.

Así, la responsable consideró los medios probatorios de los que se allegó la UTCE, a partir de lo cual analizó lo requerido por esta Sala Superior, tal como: la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas, sus manifestaciones en ellos, y otras expresiones pronunciadas por ella y por terceras personas, si existe o no sistematicidad, temporalidad y el conocimiento o impacto real en la ciudadanía.

Al cabo del análisis de los medios convictivos glosados en autos, concluyó que era inexistente la infracción denunciada, pues determinó que del **análisis integral y contextual** a las publicaciones denunciadas **no se aprecian** expresiones que, de manera **objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades**, soliciten el **apoyo en favor de la denunciada** de cara a la elección federal 2023-2024, por lo que concluyó la **inexistencia** de la infracción denunciada atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo relativa a **actos anticipados de precampaña y campaña**. En ese sentido, estimó que no existe una vulneración al principio de equidad en la contienda y por consiguiente, la **inexistencia** atribuida a **Morena** relativa a la **falta de deber de cuidado**.

4.3. Síntesis de agravios¹⁵ y método de estudio. El PRI alega que la SRE incumplió lo ordenado por esta Sala Superior, pues de nuevo concluyó que los hechos denunciados no constituyen actos anticipados de precampaña y campaña ni vulneraron la equidad en la contienda, por lo que tampoco se actualizó la responsabilidad indirecta de Morena por culpa *in vigilando*.

¹⁵ La concreción de los agravios se basó en las jurisprudencias de esta Sala Superior 2/98 de rubro **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**; 4/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**; y 3/2000, de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**. En general, las jurisprudencias y tesis de este Tribunal Electoral pueden consultarse en el sitio oficial de la Dirección General de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta, en <http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/>.

Alega que la nueva resolución está indebidamente fundada y motivada, y transgrede el principio de exhaustividad, pues considera que la SRE se apartó de la línea jurisprudencial de esta Sala Superior al revisar los equivalentes funcionales, pues dejó de analizarlos en su contexto integral, sin considerar los factores externos en que se emitieron los mensajes, para tener por acreditados los equivalentes funcionales de los actos anticipados de campaña.

Según el PRI, distinto a lo ordenado por esta Sala, la SRE analizó los hechos de forma aislada y no en un contexto integral, pasando por alto que cuando el Presidente de la República anunció la aspiración de la denunciada a la candidatura presidencial, ésta le agradeció en vez de desestimarle.

Afirma que existe una equivalencia funcional al evidenciarse que el Ejecutivo Federal expresó que la denunciada podría ser candidata presidencial, lo que representa un beneficio electoral para ella, quien, sin perder la oportunidad, le agradeció el anuncio y aval a su aspiración, asistiendo además a seis eventos proselitistas en entidades federativas en donde había proceso electoral local, promoviendo su imagen, haciendo uso de la voz y anunciando elogios a la cuarta transformación y al gobierno federal.

El PRI insiste que la responsable revisó de forma aislada los mensajes denunciados, concluyendo equivocadamente que tenían como objeto mostrar apoyo a las candidaturas de Morena, sin favorecer las aspiraciones presidenciables de la denunciada, sin advertir la existencia de diversas notas periodísticas en las que se dio cuenta de que la denunciada pretende la candidatura presidencial, al aclamarla públicamente como "¡Presidenta, Presidenta!" en los eventos a los que asistió¹⁶.

¹⁶ Para lo cual inserta el siguiente vínculo: <https://politica.expansion.mx/elecciones/2022/05/08/presidenta-presidenta-gritan-a-sheinbaum-en-mitin-de-candidato-de-hidalgo>



En ese sentido, arguye que, dado el desarrollo ordenado por este órgano jurisdiccional se puede acreditar fehacientemente el equivalente funcional, puesto que el posicionamiento de la denunciada de manera sistemática y con posterioridad a que el Presidente de la República anunciara su aspiración como presidenciable, no pueden ser considerados como un legítimo derecho de participación política en la vida democrática, sino que al momento de los hechos existe la intención real de estarse posicionando en eventos proselitistas, en donde se vive el ánimo de las elecciones y así poder considerarla una contendiente real en la elección a celebrarse en el proceso electoral federal 2023-2024 de manera anticipada ante la ciudadanía.

Finalmente, solicita que se analice el caso en plenitud de jurisdicción y se tengan por acreditadas las infracciones denunciadas.

4.4. Análisis de los agravios. Los planteamientos formulados por el PRI son **infundados**, pues distinto de lo que alega, la revisión integral del fallo controvertido permite advertir claramente que la SRE cumplió a cabalidad con lo ordenado por esta Sala Superior, pues a partir de los parámetros que le fueron delineados, analizó íntegra y contextualmente los hechos denunciados a la luz de los medios de convicción que obraban en autos y conforme a los criterios inherentes a las equivalencias funcionales, de lo que concluyó que no se evidenció la falta denunciada; por lo que, desde esa perspectiva, es inexacto lo alegado por el PRI, pues no se advierte violación alguna a los principios de exhaustividad y legalidad, ni tampoco el recurrente plantea, de manera concreta, algún elemento que ponga de manifiesto lo fundado de su alegato central.

Además, los agravios planteados por el PRI resultan **inoperantes**, según se verá enseguida.

4.4.1. Marco jurídico. El artículo 41, base IV, de la CPEUM dispone que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos

partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por su parte, el artículo 227, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla que, por precampaña electoral, se entiende, el conjunto de actos que despliegan los partidos políticos, su militancia y las precandidaturas que aspiren a la obtención de una candidatura para cualquier cargo de elección popular.

Por otra parte, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la referida Ley General, define como actos anticipados de campaña los de expresión que, bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, así como expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido; y por actos anticipados de precampaña, las expresiones bajo cualquier modalidad y momento, desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos¹⁷:

- **Personal:** Que los hechos sean susceptibles de cometerse por los partidos políticos, su militancia, aspirantes, precandidaturas y candidaturas. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza de la parte infractora.
- **Temporal:** Atiende al periodo en que ocurren los hechos, es decir, que tengan verificativo antes del inicio formal de las precampañas o campañas, según se trate.
- **Subjetivo:** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como

¹⁷ Criterio sostenido en diversos precedentes tales como SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-JRC-274/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016, SUP-REP-88/2017, SUP-REP-73/2019 y SUP-REP-502/2021 y acumulados, entre otros.



aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que la actuación transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si cuenta con manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- o Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
- o Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, en diversos precedentes, como son SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, e incluso en el que hoy se acusa su incumplimiento, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones tales como *vota por*, *elige a*, *apoya a*, *emite tu voto por [X] a [tal cargo]*, *vota en contra de*, *rechaza a*.

En estos precedentes, en síntesis, esta Sala sostuvo que el análisis para advertir si existe un llamamiento al voto, el apoyo o rechazo a cierta

opción política, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de las frases indicadas, sino que, además, debe examinarse el contexto integral de los hechos, para determinar si la conducta tiene un significado equivalente e inequívoco a favor o en contra de una opción electoral, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

A partir de estas directrices, los tribunales debemos determinar si, de manera objetiva, los hechos analizados pueden considerarse como una influencia positiva o negativa con miras a un posicionamiento electoral, para evitar conductas fraudulentas tendentes a generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de frases clave o sacramentales.

Para la ejecución del análisis, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto¹⁸:

- **Análisis integral:** Se deben analizar como un todo —y no de forma aislada—, incluyendo elementos auditivos y visuales; y
- **Contexto:** Se deben interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en que los hechos se llevaron a cabo, la temporalidad, el horario de su comisión, la posible audiencia, el método utilizado y demás circunstancias relevantes.

Así, conforme a lo razonado, la promoción o llamamientos expresos, así como la existencia de elementos explícitos no sólo se actualiza cuando se despliegan actos que revisten una manifestación clara y evidente, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.

4.4.2. Caso concreto. Como ya se dijo, carece de razón lo alegado por

¹⁸ Criterio sostenido en el SUP-JE-88/2021, entre otros.



el PRI, pues distinto de lo que plantea en su escrito recursal, la SRE siguió puntualmente los parámetros de análisis indicados por esta Sala Superior en relación con la conducta denunciada, lo que hizo de manera integral y atendiendo al contexto en el que se llevaron a cabo.

Tal como se advierte del contenido del fallo impugnado, la responsable, en un primer momento, revisó la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas y sus manifestaciones en ese marco, así como aquellas pronunciadas por la propia denunciada y por terceras personas, entre ellas el propio titular del Ejecutivo Federal, las candidaturas que intervinieron en cada caso, y las notas publicadas por diversos medios de comunicación, para después, en un segundo momento, analizarlas íntegra y contextualmente, a fin de advertir si existía o no sistematicidad, temporalidad e impacto real en la ciudadanía y, en ese sentido, el posible uso de equivalencias funcionales que pudieran denotar un posicionamiento indebido y, con ello, fincarle responsabilidad en relación con la supuesta falta cometida.

En efecto, en primer lugar, y en cuanto a la **asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas denunciados**, tuvo por demostrado que asistió sólo a seis de los siete acontecimientos, a saber: Aguascalientes y Durango —3 de abril—, Quintana Roo —24 de abril—, Hidalgo —8 de mayo—, Oaxaca —21 de mayo— y Tamaulipas —22 de mayo—. Además, corroboró su asistencia a partir de las publicaciones posteadas por:

- a) La propia denunciada sobre los eventos de Quintana Roo, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas; y
- b) Las candidaturas Nora Ruvalcaba —Aguascalientes—, Marina Vitela —Durango—, Mara Lezama —Quintana Roo—, Julio Menchaca —Hidalgo—, Salomón Jara —Oaxaca— y Américo Villareal —Tamaulipas—.

En cuanto a las **manifestaciones expresadas por la jefa de gobierno**, la SRE tomó nota que 2 medios de comunicación consignaron, de

SUP-REP-681/2022

manera similar, las expresiones emitidas por la denunciada el 22 de mayo, en el evento de Américo Villarreal, a partir de lo siguiente:

- El Financiero: *Las mujeres estamos preparadas para cualquier cosa y el país también; Como yo digo, la pregunta es: ¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?; y*
- El Universal: *México está listo para una presidenta... Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero sobre todo representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México, de una vida mejor.*

Además, que 3 medios de comunicación dieron a conocer las siguientes notas:

Fecha	Medio	Temáticas abordadas
11 de abril	El Financiero	Resultados de una encuesta de preferencia para una candidatura a la presidencia de la República en 2024, información atribuida al medio de comunicación.
29 de abril	INFOBAE	Asistencia de la jefa de Gobierno a una conferencia de prensa en la que se habló de temáticas como: <ul style="list-style-type: none">- El agradecimiento al presidente López Obrador por mencionarla como posible aspirante a la candidatura a la presidencia de la República por Morena.- El método de selección de candidaturas de Morena.- La expresión de que se acabó la era del "tapado".- La reforma electoral propuesta por el presidente de la República.
30 de abril	La Jornada	Expresiones del presidente de la República en el sentido de que no "destapó" a ninguna persona para ser candidata a la presidencia de la República; el método electivo de las candidaturas de Morena y las posibilidades de la jefa de Gobierno, así como de los secretarios de Gobernación y de Relaciones Exteriores de ser candidata y candidatos a la presidencia de la República para 2024.

Enseguida, analizó las **expresiones vertidas por la jefa de gobierno en 4 publicaciones posteadas en sus propias redes sociales**, a partir de lo siguiente:

• Material denunciado 1

Link: https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02Pa3wrWRVWdXzBp8Kt9U8fefwoPhRfunAwig3mPVT3qnMcb1xwtLpyvCxp2ubzul
Imagen:

Texto: "Miles de personas no se pueden equivocar: ¡Salomón será gobernador! ¡En Oaxaca llegará la transformación con Salomón Jara Cruz! 🇲🇽 Fue un gusto ver a mi amiga gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar #Oaxaca #cuartatransformación #LaPrimaveraOaxaqueña #4toaxaca".

• **Material denunciado 4**

Link:

<https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02GT2GkFXNQ56vfZxH9r5BjyVZZ4kuFz5xLoQX4F9BmEoZQQVSAxAmCuz3CwJQfRhI>



Imagen:

Texto: "Escuché con atención el proyecto del Dr. Américo Villarreal no me queda duda de su calidad moral, su honestidad y amor para transformar a Tamaulipas. También #EsUnHonorEstarConElDoctor".

Como se advierte, cada una de las cuatro publicaciones la revisó individualmente, para después verlas en conjunto, a partir de lo cual advirtió que en ellas, la denunciada mencionó su asistencia a eventos proselitistas con las candidaturas a las gubernaturas en Hidalgo, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, en las que refirió la continuidad del movimiento denominado *la cuarta transformación*; que las candidaturas postuladas para cada entidad ya ganaron con Morena y que, además, eran la mejor opción.

De ahí que, sostuviera que se trataba de manifestaciones genéricas, sin referencia a alguna posible candidatura o aspiración de la denunciada para participar en el proceso electoral de 2024, por lo que no se podía desprender de manera inequívoca, objetiva y neutral el uso de frases o expresiones que implicaran un acto de precampaña o campaña o alguna expresión de apoyo o rechazo para alguna posible candidatura, en el marco de la elección presidencial de 2024.

Resaltó que el acompañamiento a las candidaturas, con las que comparte la simpatía por Morena y el proyecto de nación —*la cuarta transformación*— no podía equipararse a un llamado a votar ni la divulgación de una plataforma electoral propia, o un posicionamiento anticipado para ocupar una candidatura, indicando que esta Sala Superior¹⁹, al analizar frases similares a la leyenda *cuarta transformación* ha sostenido que no son de considerarse actos anticipados de precampaña y campaña, ni el posicionamiento de una plataforma electoral, pues aluden a la forma en que se identifica al gobierno federal en la actualidad.

Posteriormente, analizó 6 publicaciones posteadas en las redes sociales de las candidaturas a las gubernaturas de Hidalgo —8 de mayo—, Durango —3 de abril—, Aguascalientes —3 de abril—, Quintana Roo —24 de abril—, Oaxaca —21 de mayo— y Tamaulipas, a partir de lo siguiente:

• **Material denunciado 1: Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Hidalgo, Julio Menchaca**

Link:

<https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/pfbid025uLGzskAcrEsoSsPWvyHmaoEVpN9bByYkkz4kjeFhxEQmuVGckG8Yn8u99NXFDsyll>



Imagen:

Texto: “La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace un movimiento fuerte, que busca el bienestar de su gente. Agradezco al pueblo hidalguense, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la #RutaDeLaEsperanza por #Pachuca y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del #HidalgoQueQueremos”.

• **Material denunciado 2: Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Durango, Marina Vitela**

Link:

¹⁹ SUP-JE-80/2022

<https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/posts/pfbid0uhjzM2M1eAV3qfN1q9qLD2B5yHqvZJm92Rd5FRQ6xMZuJaECykUvESdQwzZRkSaFI>



Imagen:

Texto: ¡Hoy hice el compromiso con los 39 municipios de #Durango: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. Y que quede claro: ¡Así será Gobernadora! Muchas gracias por acompañarme en el inicio del #CambioVerdadero, en especial a nuestros liderazgos morenistas: Claudia Sheinbaum, Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora e Ignacio Mier Velazco."

- **Material denunciado 3: Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Aguascalientes, Nora Ruvalcaba**

Link:

<https://www.facebook.com/100055354991877/posts/pfbid02P8c5fHa1CippxDsbun2QD657Pvgec2Wid12AtRbpLmNFv5QWGYcbmBomddWyYR8Cl/?d=n>



Imagen:

Texto: "¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00am para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Claudia Sheinbaum, Indira Vizcaíno, Carol Arriaga Morena. ❤️🇲🇽🇲🇽🇲🇽 #NoraGobernadora"

- **Material denunciado 4: Perfil de la entonces candidata a la gubernatura de Quintana Roo, Mara Lezama**

Link:

<https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhZJxn2e5idw1iaiUiHstDmKyLzFzWVZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjBZ7hdYS6l/?d=n>



Imagen:

Texto: Muchas gracias Claudia Sheinbaum y Layda Sansores por su ejemplo, cariño y apoyo para que la #CuartaTransformación se consolide en nuestro estado. Hoy las y los cancenenses confirmaron que estamos del lado correcto de la historia. Es inevitable, este 5 de junio, vamos a arrasar en #Cancún y en todo #QuintanaRoo. #6de6ParaMorena #TransformaciónYEsperanza #QueSigalaEsperanza.

- **Material denunciado 5: Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Oaxaca, Salomón Jara**

Link:

<https://www.facebook.com/SalomonJaraC/posts/pfbid024wrWXvLf1SNpuA39jpxjLXSubhhtPFcPFDEE9Gzb32atHhmCQoRDCQh4QSM7jPUFI>



Imagen:

Texto: "La transformación será con las mujeres o no será. Hoy ellas pusieron el ejemplo de compromiso y valentía, para apoyar nuestro movimiento; por nuestra parte, asumimos el compromiso auténtico por defender sus derechos, para generar las oportunidades que garanticen su autonomía y que tengan una vida libre de violencia. Nuestro evento no podía estar mejor que con el apoyo de Claudia Sheinbaum y Lorena Cuéllar defensoras activas de los derechos de las mujeres. #PrimaveraOaxaqueña #YaVieneLaCuartaTransformación".

- **Material denunciado 6: Perfil del entonces candidato a la gubernatura de Tamaulipas, Américo Villareal**

Link:

<https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02E3frHeUwikCpm868z5nCw5Krtq3n2tRx7EH64jf5cLEMueumY95Ebmvcv265bPUol>



Imagen:

Texto: “¡El pueblo tamaulipeco está listo para la transformación y el cambio verdadero! La voz de la esperanza de todas y todos se hizo escuchar a lo largo de nuestros foros; con su participación daremos rumbo al nuevo gobierno. #AméricoVillarreal #ClaroQueSePuede #LaEsperanzaDelCambio #VotaAmérico”.

Como puede verse, todas las publicaciones contienen **expresiones ajenas a la denunciada**, y aluden a su participación en los actos proselitistas a los que asistió.

Así, como lo dijo la SRE, de ninguna de las publicaciones se advierte manifestación o expresión alguna de la jefa de gobierno, sino solo mensajes de las candidaturas en que le agradecen su acompañamiento, presencia y asistencia a los eventos de campaña en los procesos locales en mención, sin que se advierta algún comentario de ella sobre alguna aspiración personal o directa que pudiera implicar un posicionamiento adelantado para el proceso electoral de 2024, ni de las pronunciadas por las candidaturas se desprenden posicionamientos para ocupar alguna candidatura en comicios próximos, ni la intención de solicitar el apoyo hacia la jefa de gobierno.

Enseguida, se avocó al análisis de 5 **notas periodísticas difundidas en medios digitales**—a las cuales, de manera tangencial, ya había hecho referencia en la propia sentencia, específicamente al tener por demostrada la presencia de la denunciada en diversos eventos proselitistas—, las que se reproducen enseguida:

- **Material denunciado 1 —El financiero, 11 de abril—:**



“¡Presidenta, presidenta! Sheinbaum es la ‘preferida’ de los morenistas para 2024: encuesta

En segundo lugar, se encuentra el canciller Marcelo Ebrard de acuerdo con la encuesta publicada por El Financiero

7 por ciento de los morenistas quieren que Claudia Sheinbaum sea una de las opciones para ocupar la presidencia en 2024. (Cuartoscuro)

Por Redacción abril 11, 2022 | 1:05 am hrs

Rumbo a las elecciones de 2024, votantes que participaron en la consulta de revocación de mandato fueron encuestados por El Financiero para saber qué personaje de la Cuarta Transformación es su favorito para ser el candidato de Morena a la presidencia de la República.

27 por ciento de los morenistas que votaron por mantener al presidente Andrés Manuel López Obrador en su cargo indicaron que prefieren que Claudia Sheinbaum, actual jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sea la abanderada de Morena en los comicios de 2024.

En segundo lugar, en la encuesta está Marcelo Ebrard, secretario de Relaciones Exteriores, quien obtuvo 25 por ciento de las preferencias para que sea elegido como el candidato presidencial de Morena para 2024.

Otros candidatos a quienes mencionaron los encuestados fueron Ricardo Monreal, senador de Morena, y Adán Augusto López, titular de la Secretaría de Gobernación, con 8 y 5 por ciento respectivamente.

En la votación general (es decir quienes votaron a favor y en contra de la revocación de mandato) los participantes señalaron como la principal opción a Sheinbaum Pardo con un 25 por ciento de las preferencias.

Marcelo Ebrard alcanzó una cifra del 23 por ciento de preferencia para postularse en las elecciones presidenciales de 2024, mientras tanto, Adán Augusto López y Ricardo Monreal alcanzaron un porcentaje del 5 y el 6 respectivamente”.

• **Material denunciado 2 —El financiero, 22 de mayo—:**



“¡Sheinbaum ‘avisa’: México está listo para tener una presidenta”

La jefa de Gobierno es una de las ‘punteras’ en la carrera para obtener la candidatura de Morena para las elecciones de 2024.

La jefa de Gobierno estuvo de gira en Tamaulipas, en apoyo del candidato de Morena a la gubernatura (Perla Reséndez)

Por Perla Reséndez mayo 22, 2022 | 19:29 pm hrs

“VICTORIA, Tamaulipas. - Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno, afirmó que México ya está preparado para que una presidenta tome las riendas del país.

"Las mujeres estamos preparadas para cualquier cosa y el país también", señaló durante su visita a Tamaulipas para apoyar a Américo Villarreal, candidato de Morena, PT y Partido Verde a la gubernatura.

Luego que se le menciona como una aspirante presidenciable de su partido, junto a Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, Ricardo Monreal y Rosa Icela Rodríguez, cuestionó por qué las mujeres no podrían ser incluidas en una aspiración presidencial.

"Como yo digo, la pregunta es: '¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?'", dijo.

Sheinbaum declaró que las mujeres mexicanas están listas desde hace mucho tiempo, ya que representan un movimiento de transformación que ha permitido lograr los anhelos de México por una vida mejor.

Reconoció que las mujeres han vivido diferentes formas de violencia, incluida la política.

"En mi caso no es al interior de nuestro partido, Morena no solamente ha respetado, ha enarbolado la defensa de las mujeres, los derechos de ellas y hoy se nota", agregó.

Recordó que de siete gobernadoras que hay en el país, seis son emanadas de Morena, "además hay en número de gobernadoras en nuestro país, en lo que ha habido en la historia, imagínense la transformación que esto significa".

Sobre el candidato de la alianza 'Juntos Hacemos Historia' en Tamaulipas, Américo Villarreal, comentó que tiene todo su apoyo, ya que, "de la mano del presidente López Obrador, va a ir transformando Tamaulipas, así que estamos aquí para fortalecerlo, que no requiere mucho porque va 26 puntos arriba en las encuestas".

De acuerdo con la última encuesta de El Financiero, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard se encuentran en empate estadístico en las preferencias de los seguidores de Morena para la candidatura presidencial en 2024.

Si se considera la población adulta en su conjunto, Sheinbaum tiene ventaja sobre Ebrard, al atraer 26 por ciento de las menciones, mientras que el canciller capta 18 por ciento.

Con información de Alejandro Moreno".

• **Material denunciado 3 —INFOBAE, 29 de abril—:**



"Se acabaron los tapados en Morena, ciudadanía elegirá al candidato": Claudia Sheinbaum sobre elecciones 2024"

La mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México
29 de Abril de 2022

Sheinbaum viajó a Quintana Roo (Foto: Twitter/@Claudiashein)

"La jefa de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum Pardo, declaró que en Movimiento Regeneración Nacional (Morena) se acabaron "los tapados", pues será a través de encuestas que la ciudadanía elegirá al candidato para la elección presidencial de 2024.



Durante conferencia de prensa, la mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México; no obstante, indicó que el método de encuesta es la mejor opción para elegir candidato, ya que son los ciudadanos los que votarán.

“Agradezco mucho al presidente que mencione mi nombre, siempre es un honor. Creo y además estoy convencida que el método de encuesta es bueno, es el método que sigue nuestro partido Morena para elegir candidato y tiene una virtud, lo elige la gente

Sheinbaum Pardo señaló que no es que sea la elección de una persona, “sino que finalmente quien está eligiendo candidato o candidata de Morena es la ciudadanía”, por lo que reiteró su confianza en este método para cualquier puesto de elección popular.

“Se acabó la era del tapado, porque ahora abiertamente es a lo que decida la ciudadanía”

Sobre el papel de la oposición en las elecciones, la jefa de Gobierno indicó que está moralmente derrotada, como lo ha mencionado el presidente López Obrador “y los intelectuales del conservadurismo”, por lo que les es difícil encontrar un candidato o candidata.

“Lo que los une en este momento es su crítica al presidente de la República y a la Cuarta Transformación, no tienen nada que ofrecerle al pueblo de México, esa es la gran diferencia”, sentenció.

En cambio, manifestó que la llamada 4T tiene un proyecto de consolidación, “al final son dos proyectos de nación, y realmente la consolidación de la Cuarta Transformación y lo que representa para el pueblo de México se ve en las encuestas”, así como en la participación, como lo fue en la consulta de Revocación de Mandato.

Reforma Electoral fortalecerá la democracia: Sheinbaum

Sobre la reforma en materia electoral que propone el presidente López Obrador, Claudia Sheinbaum aseguró que de aprobarse se fortalecerá la democracia en el país, ya que establece una discusión sobre cómo debería llevarse a cabo una elección en México.

Durante su participación, destacó que la iniciativa presidencial tiene muchas virtudes, ya que busca eliminar el “negocio” de los partidos políticos, “a excepción de Morena”, con el financiamiento.

La mandataria capitalina mencionó que desde hace muchos años se ha financiado a los partidos con el dinero del erario público, por ello, cuando el presupuesto sólo sea destinado para las campañas “ya no habrá una burocracia paritaria”.

“Esto cambia el financiamiento público y a las burocracias, ya que muchos ven a la política como un negocio. Aparte hoy tenemos consejeros que creen que les deben el puesto a los partidos, por ello se busca que respondan y que actúen como verdaderos representantes de la gente”

Asimismo, sostuvo que otra de las virtudes de la reforma es que los consejeros electorales serán electos por la ciudadanía, por lo que responderán al pueblo: Recuerden que en el 88 hubo un fraude, recuerden que en el 2006 hubo un fraude, recuerden que en el 2012 hubo una tremenda compra del voto, y ahí los organismos electorales fueron cómplices de esos fraudes y de esa compra de votos”.

- **Material denunciado 4 —El Universal, 22 de mayo—:**



“México está listo para tener una presidenta: Sheinbaum”

La jefa de gobierno solicitó un día de descuento para acompañar a Américo Villarreal, candidato de Morena a la gubernatura de Tamaulipas en un acto de campaña
METRÓPOLI 22/05/2022 15:29 Laura Arana Actualizada 15:29

“México está listo para una presidenta, para una astronauta, para una ingeniera. Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero, sobre todo, representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México de una vida mejor”, apuntó.

En compañía del candidato común de Morena, PT y PVEM a la gubernatura de Tamaulipas, Sheinbaum señaló que el movimiento de la Cuarta Transformación cuenta con un grupo de 18 gobernadores y que se fortalecerá con seis gobernadores más, uno de ellos Américo Villarreal.

“El pueblo de Tamaulipas despertó y despertó de la mano de un hombre valiente, honesto, con una gran historia que representa los anhelos del pueblo de Tamaulipas”, añadió a pregunta expresa de medios.

Además, dijo, la llegada de Américo Villarreal al poder estatal ayudaría a que Tamaulipas fortalezca su coordinación con el Gobierno de México y se traduzca en mejores resultados en materia de seguridad.

Llama a respetar el voto ciudadano en Tamaulipas

Respecto a la denuncias del partido Morena por la intervención del actual gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca en la elección, la Jefa de Gobierno hizo un llamado para que se respete la voluntad popular de los tamaulipecos, ya que como ciudadanos y mandatarios existe la obligación de cumplir con la Constitución y la soberanía popular.

Claudia Sheinbaum Pardo, resaltó que la población del estado de Tamaulipas perdió el miedo y abrazó la esperanza por lo cual, Américo Villarreal, candidato a gobernador por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, va arriba por 20 puntos en las encuestas.

“Aquí la gente ya perdió el miedo y ahora hay sólo esperanza, aquí la gente ya no quiere la compra del voto, aquí la gente ya no quiere que siga viéndose un estado en donde la amenaza y el miedo sean parte de la vida, al contrario, lo que quiere la gente aquí es el amor, esperanza y es una nueva vida y oportunidad para el estado de Tamaulipas”, dijo en conferencia de prensa desde Tampico, Tamaulipas.”.

• Material denunciado 5 —La Jornada, 30 de abril—:



“Adán López, de primera, como Sheinbaum y Ebrard: AMLO”

Andrea Becerril y Emir Olivares Tiempo de lectura: 3 min.



“El presidente Andrés Manuel López Obrador rechazó que haya “destapado” al secretario de Gobernación, Adán Augusto López, como aspirante a sucederlo en 2024 y reiteró que el candidato de Morena a la Presidencia de la República debe ser seleccionado, en su momento, a través de una encuesta, en la que a su juicio podrían participar hasta cinco candidatos.

Citó entre éstos al propio López Hernández, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, y al secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard.

Dejó claro que “todo quien quiera puede participar en la encuesta”, aunque no tantos, ya que técnicamente sería complicado que fueran, por ejemplo, 20, y recalcó que él apoyará “al que salga mejor” en ese sondeo formal realizado por Morena, porque las viejas prácticas del “tapado” y “los destapes” están erradicadas.

El tema salió a relucir durante su conferencia matutina, realizada en Quintana Roo, cuando una reportera le preguntó si un día antes –durante una reunión con diputados– dio su apoyo al titular de Gobernación, Adán Augusto López. Su respuesta fue: “Lo que hice ayer fue preguntar a los legisladores, pero no sobre la presidencia de la República. Les pregunté, porque sabía que esa iba a ser la respuesta, si consideraban que era un buen secretario de Gobernación y contestaron que sí”.

Agregó que Adán Augusto López es “un buen secretario de Gobernación, pero lo otro (su candidatura presidencial) no me corresponde a mí. Es con la gente. Lo que puedo decir es que me está ayudando mucho como secretario de Gobernación”, pero, agregó, “podría decir también que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es de primera, íntegra, honesta, y podría decir lo mismo de Marcelo Ebrard”.

El Ejecutivo federal insistió en que el método para elegir al candidato de Morena vía encuestas está en los estatutos de ese partido. Deberán ser sondeos serios, “no cuchareados”, y recordó que, en la elección de 2012, él contendió por la candidatura presidencial con Ebrard y le ganó “no por mucho”, pero el actual secretario de Relaciones Exteriores, “aunque lo estaban mal aconsejando”, se puso “cera en los oídos” y no escuchó el canto de las sirenas. El canciller “actuó con rectitud y reconoció el resultado de la encuesta”.

López Obrador ironizó después y dijo que “donde no hay materia para elegir a su candidato presidencial es en el bloque conservador”. Corrigió: “Bueno, sí hay, está Carlos Loret de Mola, Chumel, Denise Dresser, Carmen Aristegui, la esposa del expresidente Calderón, Quadri, Diego”. Mencionó también a Claudio X. González, al dirigente del PRI, Alejandro Moreno; al del PAN, Marko Cortés, a Mauricio Vila y Damián Zepeda”.

En relación con la nota publicada el **once de abril** en **El Financiero**, la responsable desprendió que durante la jornada inherente a la revocación de mandato, el medio informativo aplicó una encuesta de preferencias electorales para conocer cuál de las personas afines con la *cuarta transformación* es la que cuenta con mayor popularidad para obtener la candidatura presidencial en la siguiente elección, siendo que el 27% de las personas entrevistadas optaron por la denunciada, mientras que el Secretario de Relaciones Exteriores, el Senador Ricardo Monreal y el Secretario de Gobernación cuentan con un porcentaje menor; aunque también destacó que de la nota no se

desprende expresión alguna de la denunciada, ni datos de las personas entrevistadas, la o las preguntas aplicadas o metodología utilizada.

En cuanto a la nota publicada el **veintidós de mayo**, también en **El Financiero**, se hizo notar que la denunciada estuvo en un evento en apoyo al candidato de Morena a la gubernatura de Tamaulipas, en el cual aquélla dijo: *“Como yo digo, la pregunta es: ¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?”*; al respecto, en la nota se indicó que esas frases se produjeron después de que, en el evento, se mencionara su nombre como posible candidata presidencial; la nota también refiere un supuesto empate estadístico entre las preferencias en apoyo a la denunciada y al Secretario de Relaciones Exteriores.

En ese sentido, el análisis de la SRE en relación con esta segunda nota, va en el sentido que el fraseo pronunciado por la jefa de gobierno no se tradujo en una aspiración a la presidencia de la república, ni a solicitar el apoyo o rechazo respecto de alguna fuerza electoral, además que derivó de una pregunta, en que la referida denunciada puntualizó que el cuestionamiento debía encaminarse a reflexionar si México está preparado para que las mujeres se desempeñen en cualquier ámbito que deseen, y no solo para aspirar a un cargo público, lo que, a juicio de la SRE, se hizo en forma genérica, sin circunscribirse a la propia denunciada o a alguna candidatura en particular, indicando que la única mención que hizo en relación con ella misma, fue para indicar que en Morena nunca se ha visto obstaculizada, indicando que ese partido defiende a las mujeres, tal como se observa con el número de gobernadoras que han emanado de sus filas, lo que, también a juicio de la SRE, no implica una continuidad en una política o la presentación de una plataforma electoral, sino al contexto sobre las capacidades de las mujeres para desempeñarse y lo que considera de su partido en cuanto a ello.



Respecto de la nota publicada el **veintinueve de abril**, en **INFOBAE**, la responsable advirtió que en una conferencia de prensa, la denunciada agradeció al presidente de la república el que mencionara su nombre entre las personas aspirantes a la candidatura presidencial, a la vez que indicó que confía en el método de selección de la candidatura, pues mediante la encuesta la gente es la que elige.

La SRE también indicó que la nota recogía el dicho de la denunciada, en cuanto que se terminó la era del tapado a partir de que la ciudadanía elegía sus candidaturas presidenciales, que la oposición está moralmente derrotada porque les es difícil encontrar una candidatura, y que sólo los une la crítica al presidente de la república, sin tener qué ofrecer al pueblo mexicano. La nota también recoge comentarios de la denunciada sobre la reforma electoral propuesta por el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, para la SRE, la nota refiere el agradecimiento de la denunciada sobre la mención que de ella hizo el presidente de la república al señalarla como posible aspirante a la candidatura respectiva, precisando que esa elección no era por designación sino por encuesta en que la ciudadanía elegiría la persona indicada para el caso de Morena, sin que expresara su intención para aspirar a esa nominación, ni pidiera el apoyo o rechazo para alguna opción política, circunscribiéndose a la mención genérica de que la oposición tiene dificultades para elegir a su candidatura por estar moralmente derrotada; además que al cuestionarla sobre su mención entre las personas aspirantes al Ejecutivo Federal, indicó que la ciudadanía elegiría la postulación inherente mediante encuesta, método en que la jefa de gobierno dijo creer, sin que —a juicio de la SRE— de ello se desprendiera intención alguna de posicionarse ante la ciudadanía de forma anticipada.

Por cuanto ve a la nota publicada el **veintidós de mayo**, en **El Universal**, la responsable sostuvo que también se narró la asistencia de la

denunciada a un evento proselitista en el marco de la campaña morenista por la gubernatura de Tamaulipas, en que la jefa de gobierno dijo que “*México está listo para una presidenta, para una astronauta, para una ingeniera. Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo, pero, sobre todo, representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México de una vida mejor*”, las cuales, a decir de la SRE, son idénticas a las referidas por *El Financiero* en la nota del mismo día, previamente referida.

En ese sentido, la SRE indicó que de lo recogido en esta nota tampoco se desprende posicionamiento indebido alguno, ni que se haya solicitado el apoyo o rechazo respecto de alguna fuerza electoral en el contexto de la elección presidencial, ni que de la respuesta brindada a la pregunta expresa se desprendiera alguna intención de la jefa de gobierno para posicionarse como aspirante a la presidencia de la República, aunado a que el apoyo que le brindó a la candidatura por la gubernatura de Tamaulipas carecía de elementos para ser considerado como acto anticipado de precampaña o campaña denunciados.

Finalmente, en relación con la nota de **treinta de abril** de **La Jornada**, la responsable destacó que carece de expresiones alusivas a la denunciada, ya que se refiere a manifestaciones del presidente de la república, vertidas en una conferencia matutina celebrada en Quintana Roo, en la que negó haber *destapado* a alguna persona a la candidatura presidencial y refirió que aquella se elegirá en su momento, vía encuesta, pues entre las personas que son posibles contendientes están el Secretario de Gobernación, la denunciada y el Secretario de Relaciones Exteriores, concluyendo con la mención consistente en que en el bloque conservador no hay materia para elegir candidatura, enlistando a diversas personas.

Al concluir el análisis individual y pormenorizado de las notas periodísticas, la responsable las revisó íntegra y contextualmente, a



partir de lo cual concluyó que:

- a) En 3 de las 5 notas analizadas se incluyen expresiones de la denunciada —en *El Financiero* y *El Universal* de 22 de mayo, así como *INFOBAE* el 29 de abril—;
- b) La publicación de 11 de abril, en *El Financiero*, se refiere a las preferencias electorales derivadas de la encuesta levantada durante la jornada de la revocación de mandato, sin que pudiera advertirse que la denunciada la retomara para algún beneficio personal, ni la haya usado para dar a conocer alguna plataforma político-electoral, ni que pueda establecerse que se trate de hechos imputables a ella, por lo que no es posible colegir que impliquen actos anticipados de precampaña o campaña, ni pueda retomarse para un análisis conjunto con las restantes publicaciones, máxime que la nota data de, al menos, 20 días antes de que se publicara la siguiente que fuera denunciada, las publicaciones en redes, ni que de ellas se advierta que se haya retomado el contenido de la encuesta o la nota en sí misma, ni haya prueba tendente a evidenciar que deba atribuirse a la denunciada la reproducción de la encuesta;
- c) En cuanto a la nota de *El Financiero* de 30 de abril, reiteró que atendía a la *mañanera* celebrada en Quintana Roo, sin que los hechos sean atribuibles a la denunciada, ni haya prueba que ella hubiese retomado las expresiones ahí contenidas para obtener un beneficio personal, establecer un posicionamiento o demeritar alguna fuerza electoral; incluso, la SRE expuso que ello tomaba sentido a partir de que la nota de *INFOBAE* de 29 de abril retomaba las expresiones de la jefa de gobierno, en relación con la pregunta que le plantearon en una conferencia de prensa, su agradecimiento al presidente de mencionarla entre las posibles candidaturas a sucederlo, refiriéndose enseguida al método de selección de candidaturas de su partido, que había concluido la era del *tapado*, además que también se refirió a la reforma electoral planteada por el Ejecutivo Federal, manifestaciones todas que, a juicio de la SRE, se emitieron en ejercicio de la libertad de expresión de la denunciada, pues de los fraseos en comento no se

advierte la intención de posicionarse ni de solicitar el apoyo o rechazo a fuerza política alguna, lo mismo que con la referencia a la reforma electoral, de ahí que no pueda estarse en el supuesto de aprovechamiento de las expresiones emitidas por el titular del Ejecutivo, ni de las encuestas referidas;

- d) En las publicaciones de 22 de mayo, alusivas a la asistencia de la denunciada a un evento de Américo Villarreal, otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas por Morena, en el que respondió, en esencia, que México y las mujeres están preparadas para emprender cualquier acción, y que, en particular, *El Financiero* resaltó que ella y el Secretario de Relaciones Exteriores eran punteros en preferencias para ocupar la candidatura presidencial, mención última que no puede atribuírsele a la jefa de gobierno, pues no hay prueba de ello, de ahí que no pueda desvirtuarse la labor periodística del medio informativo.

La SRE dijo que si se analiza la respuesta dada por la denunciada, en el contexto con las restantes notas periodísticas y publicaciones en redes sociales, se tiene que no se pronunciaron con el fin de posicionarse o solicitar el apoyo de la ciudadanía con miras a una postulación, pues se trata de la respuesta a una pregunta dirigida a conocer si México está preparado para respetar la decisión de las mujeres para desarrollarse en el ámbito que ellas deseen, sin que ello se circunscribiera a una posible aspiración electiva, pidiera el apoyo o la simpatía de la ciudadanía, ni que divulgara alguna plataforma electoral; que la mención sobre que las mujeres pueden ser, incluso, presidentas, y que México y ellas ya están listas para lo que sea, no puede traducirse en una solicitud como las denunciadas, ni siquiera de forma equivalente, pues no se colocó como alternativa, sino que se dirigió en forma genérica a todas las mujeres y de las posibilidades que Morena ha brindado a ese grupo poblacional.

Para la responsable, desde una perspectiva de “lenguaje inverso”, la pregunta denota que no se ha cuestionado si un hombre está preparado para ocupar la presidencia de la república, pues la



realidad política nacional refleja que ese cargo, al igual que las gubernaturas —*hasta fechas recientes*— ha sido tradicionalmente reservado para los hombres, por lo que la pregunta iba más bien dirigida a defender los derechos de las mujeres, en un plano libre de discriminación por razones de género.

Después del análisis en comento, la responsable analizó las publicaciones en redes sociales y las notas periodísticas, de manera contextual e integral, para verificar si, de esa manera, el actuar de la jefa de gobierno era sistémico y cumplía el elemento subjetivo de la infracción, mediante el uso de equivalencias funcionales, según se dispuso en el fallo del que derivó la sentencia controvertida.

A partir de este análisis integral y contextual de los medios convictivos inherentes a los hechos denunciados, la responsable sostuvo que:

- a) Las publicaciones denunciadas están relacionadas con la asistencia de la jefa de gobierno a los eventos proselitistas en Durango, Aguascalientes, Tamaulipas, Quintana Roo, Hidalgo y Oaxaca, en las cuales, ella misma, publicó acerca de su asistencia, haciendo lo propio las respectivas candidaturas, en agradecimiento al apoyo que les brindó por su asistencia a cada uno de los eventos;
- b) De las 5 notas periodísticas, sólo 2 retoman la participación de la denunciada en el evento de la candidatura a la gubernatura de Morena por Tamaulipas; una narra lo que ella respondió en relación con la mención que hizo el presidente de la república sobre su posible aspiración a la candidatura por dicho cargo; una nota alude a las expresiones del referido funcionario federal en relación con las posibles candidaturas a la presidencia de la república, y las restantes hablan de la posición observada por la denunciada ante la ciudadanía, en relación con una posible candidatura presidencial;
- c) En suma, afirmó que los hechos advertidos no trascendieron en los medios de comunicación para retomar la totalidad de los eventos en que participó la denunciada, pues el que hubiese acudido en

apoyo de las candidaturas no conduce a la existencia de una conducta sistemática para buscar el apoyo de la ciudadanía, ni siquiera de forma equivalente, pues en ninguno de los eventos mencionó su aspiración a la candidatura o al cargo multirreferido o algún otro de elección popular.

Enseguida, la SRE narró los hechos probados, de manera cronológica, para de ello, referir que:

- a) Los hechos sucedieron del 3 de abril al 22 de mayo, sin que en las publicaciones de las candidaturas ni en las propias de la denunciada se emitieron frases de apoyo, además que su asistencia a los eventos en apoyo de las candidaturas inició antes de que el presidente de la república mencionara su nombre como posible candidata y puntera en las encuestas;
- b) Al momento que *El Financiero* dio a conocer la encuesta, la denunciada había participado en 2 eventos: Durango y Aguascalientes —*Marina Vitela y Nora Ruvalcaba*—, y cuando el presidente de la república mencionó su nombre como posible candidata, ya había acudido al evento de Mara Lezama en Quintana Roo;
- c) Consecuentemente, a partir de la referida mención, la denunciada asistió a 3 eventos más en Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, con lo que la SRE tuvo por evidenciado que el actuar de la jefa de gobierno no se debió a su mención como posible candidata, pues el apoyo que brindó a las candidaturas inició con anterioridad a ello y a que se dieran a conocer los datos como puntera en la encuesta de *El Financiero*, máxime que en los eventos a los que la denunciada acudió, tuvieron como finalidad buscar el apoyo a favor de las candidaturas a las gubernaturas respectivas, sin que esté demostrado que la finalidad de su asistencia fuera la de buscar una ventaja personal, pues incluso en las publicaciones en redes sociales habla del apoyo que dio a las candidaturas y éstas le agradecen el acompañamiento;
- d) Después de aludir a las frases insertas en las publicaciones posteadas por la denunciada en sus redes sociales, la responsable



reiteró que no podía concluirse que esos mensajes contuvieran la solicitud de algún tipo de apoyo a su persona, la exhibición o el planteamiento de alguna plataforma electoral propia o con miras a la próxima elección presidencial;

- e) También dijo que lo mismo sucedía con las expresiones de las candidaturas apoyadas, sin que ello pudiese dar lugar a una responsabilidad, puesto que no se acredita la solicitud de apoyo, llamado al voto o la intención de posicionarla como una posible candidata en una elección próxima como la presidencial, pues son tendentes a expresar el agradecimiento por su acompañamiento, sin que se advirtiera petición o exaltación alguna que pudiera implicar un apoyo o favorecimiento tendente a colmar la conducta denunciada, pues se limitaron al agradecimiento por su asistencia, apoyo, acompañamiento, ejemplo y cariño para su evento, salvo la candidatura de Tamaulipas que nada refirió respecto de la denunciada.

Concluido el análisis anterior, la SRE sostuvo que no existían elementos de los que se desprendiera que las expresiones analizadas constituyeran actos anticipados de precampaña o campaña, pues se advertía una intención diversa al posicionamiento, búsqueda de apoyo o llamado al voto en favor de la denunciada, por lo que era de sostener que **no se acreditó el elemento subjetivo**, puesto que:

- No se demostró que la denunciada haya expresado de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, su aspiración de cara a la elección federal 2023-2024;
- Tampoco que haya dirigido algún mensaje a la ciudadanía en general, a fin de posicionarse en el ámbito electivo, que constituyen violaciones al principio de equidad en la contienda, pues sólo en el evento de Tamaulipas, último al que asistió, hubo expresiones más bien generales en torno a la posibilidad de que las mujeres pudieran desempeñarse en cualquier ámbito de la vida diaria, pero sin que expresara intenciones de posicionarse, llamar al voto o difundir alguna plataforma electoral propia;
- Las publicaciones en redes sociales carecen de expresiones sobre

las aspiraciones que pudiera tener la denunciada a contender por la presidencia de México;

- La nota de 30 de abril de *La Jornada*, así como las publicaciones en Facebook de las candidaturas de Morena, son hechos ajenos a la denunciada, pero propias del presidente de la república, sin que aquélla las retomara para algún beneficio personal;
- La publicación de 29 de abril en *INFOBAE* alude al agradecimiento de la denunciada sobre la mención que hizo el presidente al señalarla entre las posibles aspirantes a la candidatura presidencial e indicó que confiaba en el método encuesta pues se aplica a la ciudadanía para que elijan, acabando así con *los tapados*; todas ellas, incluida la mención sobre la reforma electoral, no constituyen la difusión de alguna plataforma electoral o búsqueda de apoyo a su favor o posicionarse como precandidata o candidata para alguna elección;
- En la frase que indica que el país y las mujeres están preparadas para cualquier cosa, se refirió al grupo de mujeres que se consideran preparadas y listas para asumir cualquier encargo y desarrollarse en cualquier ámbito —*ingenieras, presidentas, abogadas, astronautas*— por representar un colectivo y los anhelos del pueblo mexicano, pero sin referirse a sus aspiraciones personales ni asumirse como aspirante a la presidencia, como tampoco se infiere la solicitud de apoyo a su favor, invoque al voto o difunda una plataforma electoral que la posicione en un aspecto como el denunciado;
- Las expresiones del presidente de la república sobre el *destape* del Secretario de Gobernación, la mención del Secretario de Relaciones Exteriores y de la jefa de gobierno no se tienen como una equivalencia funcional ni una solicitud de apoyo, pues en ningún momento la denunciada utilizó dichas frases a su favor, sino que únicamente agradeció la mención del presidente y refirió a su auditorio el método electivo de Morena, señalando que era confiable;
- La denunciada no expuso plataforma electoral alguna; si bien habló de los derechos de las mujeres y su defensa en el evento de



Tamaulipas, la SRE consideró que se trataba de un tema de interés general, sin que se advirtiera alguna política o estrategia, pues en todo caso habló del presente al sostener que *“las mujeres ya estamos preparadas”*;

- o De igual forma, la responsable consideró que el tema sobre la reforma electoral se encontraba en el debate público, y no podía considerarse como una plataforma, al carecer de los elementos respectivos;
- o El que la denunciada se refiriera a la reforma electoral y al rol de las mujeres en la política no implica una continuidad en el plan de gobierno del Ejecutivo Federal, ni que éste sirviera para presentar una plataforma electoral, pues sólo retomó puntos específicos de la reforma —*financiamiento a partidos, fortalecimiento de la democracia, método electivo de consejerías electorales*—, lo que encuentra cobertura en la libertad de expresión, por ser temas propios del debate público, sin que la responsable advirtiera alguna prohibición para referirlas;

A partir de lo anterior, fue que **la SRE concluyó que de las expresiones analizadas íntegra y contextualmente, no se desprendió unívoca, inequívoca y explícitamente o mediante el recurso de las equivalencias funcionales, alguna mención dirigida a expresar la aspiración de la denunciada por la presidencia de la república.**

Consecuentemente, al no acreditarse el elemento subjetivo, la SRE sostuvo que tampoco podía evidenciarse **sistematicidad** en el actuar, pues ninguna de las frases demostradas tuvo como fin posicionarla en el ámbito electoral, pues en todo caso, apoyó a diversas candidaturas, en diversos sitios del país, sin que conste que en tales eventos hiciera algún llamado a votar o apoyarla para buscar alguna postulación por la presidencia o difundir alguna plataforma electoral, máxime que las visitas de apoyo iniciaron antes de que se difundieran la encuesta y la mención del presidente de la república, como tampoco se evidenció que las acciones de la denunciada surgieran después de las expresiones del presidente, pues su asistencia a los eventos de las

candidaturas comenzó, incluso, antes de que aquéllas se dieran a conocer.

Por otra parte, la SRE sostuvo que no era posible conocer un número estimado de personas que recibieron las expresiones analizadas, ni tampoco evaluar la trascendencia para la ciudadanía, pero que al no demostrarse un llamado al voto, un posicionamiento indebido, la difusión de alguna plataforma electoral o expresiones de continuidad en el gobierno, el conocimiento sobre las personas impactadas no podía influir en las conclusiones alcanzadas.

En consecuencia, tampoco tuvo por acreditado el impacto real al proceso electoral en que se renovará la presidencia de la república, pues al margen de que aún no inicia, las expresiones analizadas en conjunto con la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas de las candidaturas de Morena, y el contexto en que se dieron las expresiones de dichas candidaturas y del presidente de la República, no colocan en riesgo los principios que rigen los procesos electorales, puesto que no se desprende algún llamado a votar, un posicionamiento anticipado o la solicitud de apoyo de forma expresa, velada o equivalente, que vaya en el sentido de las infracciones denunciadas.

Así, como puede verse, la SRE llevó a cabo un verdadero análisis integral y contextual de todos los elementos que obraban en el expediente, vinculados con los hechos denunciados por el recurrente, estudio que llevó a cabo, de manera progresiva, desde el análisis individual de las expresiones de la denunciada en redes sociales, aquellas pronunciadas por personas ajenas, y el concerniente a las notas periodísticas, adminiculando, en cada uno de los pasos seguidos, el análisis de las probanzas respectivas con las que ya había revisado en apartados anteriores.

De manera puntual, se refirió a las expresiones planteadas por el presidente de la república en el contexto de la conducta desplegada



por la denunciada a lo largo de los distintos eventos en los que estuvo presente, y de las demás pruebas, sin que de ello se desprendieran elementos expresos, unívocos e inequívocos de alguna conducta tendente a posicionarse electoralmente ante la ciudadanía, ni siquiera mediante uso de equivalentes funcionales, de manera que, como lo sostuvo la responsable, no quedó demostrada la existencia de la conducta que le fuera imputada a la jefa de gobierno.

Así, a juicio de esta Sala Superior, es inexacta la perspectiva observada por el PRI en su escrito recursal, pues distinto de lo que alega, la SRE sí analizó los hechos de manera adminiculada, pues si bien, en el orden en que los fue analizando, fue incorporando un estudio individual de cada probanza, lo cierto es que, de manera posterior, y en la medida en que iba avanzando en el estudio del fondo, hacía una revisión integral de los hechos desprendidos, tanto en relación con la denunciada, como con las menciones o expresiones emitidas por otras personas, considerando todos los factores inherentes a la forma en que se dieron los hechos supuestamente constitutivos de la infracción denunciada, sin que, como ya se vio, se haya concluido en el supuesto alegado por el PRI.

Distinto de lo que alega el recurrente, para esta Sala Superior, el hecho de que la denunciada le haya agradecido al presidente de la república el anuncio sobre su presunta aspiración presidencial, no implica, en sí mismo, la ejecución de una conducta punible en la vía administrativa, ni siquiera en la vía de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, pues de suyo, el mero agradecimiento y el mensaje pronunciado en ese momento por la jefa de gobierno, no implica o se desprende un posicionamiento tendente a ostentar una posición anticipada con el fin de obtener una candidatura o el cargo electivo ni, por consecuencia, contar con el apoyo de la ciudadanía, la expresión de una plataforma, o la petición de apoyo en función de sus denunciadas aspiraciones político-electorales, las que en ningún momento expuso de manera expresa, velada o mediante equivalencias funcionales.

Además, si bien es cierto que asistió a seis eventos proselitistas en apoyo de sendas candidaturas de Morena a las gubernaturas de los estados respectivos, la SRE tuvo por demostrado que 3 de ellas fueron en fechas anteriores a la mención presidencial, mientras que las 3 restantes fueron en momento posterior; sin embargo, fuera del agradecimiento aludido, de autos no se advierte que en alguna de sus participaciones en apoyo de las candidaturas morenistas en comento, haya expresado algún mensaje tendente a constituir la infracción denunciada por el PRI.

Más que ello, del análisis integral y contextual de su participación en los 6 eventos proselitistas, puede claramente advertirse que su participación en cada uno de dichos eventos siguió una misma modalidad, pues la denunciada se limitó a expresar el apoyo de las candidaturas en comento, sin que de manera alguna adoptara algún posicionamiento tendente a lanzar su precandidatura o candidatura, exponer su intención de ocupar alguna de ambas postulaciones, aspirar a la presidencia de la república, etcétera.

Esto cobra especial relevancia en función de lo alegado por el PRI, pues de manera alguna se desprende que el anuncio presidencial y el agradecimiento alegado, hubieran incidido en la conducta desplegada por la denunciada, pues, en todo caso, de los elementos que obran en autos quedó evidenciado que observó un proceder ajeno a los señalamientos expuestos por el recurrente.

En esa línea, tampoco se desprende que la denunciante aprovechara su asistencia a los eventos proselitistas para promover su imagen y hacer uso de la voz, en función de la conducta imputada en el caso, pues si bien es cierto que estuvo presente en los respectivos eventos y pronunció diversos mensajes, lo que, incluso, hizo en redes sociales y también lo hicieron las respectivas candidaturas, no existe al menos un indicio del que pueda inferirse que ello tuvo como fin su postulación anticipada a la presidencia de la república.



Así, tal como lo refirió la responsable, su presencia y participación en tales eventos tuvo como finalidad apoyar las candidaturas correspondientes, sin que en autos esté demostrado que tuviera una finalidad diversa, como la alegada por el impugnante.

Por otra parte, el hecho de que en ese contexto, se refiriera a la cuarta transformación y al gobierno federal, quedó demostrado que fue en función del esquema proselitista de las candidaturas a las distintas gubernaturas, más no como una plataforma político-electoral que implicara el despliegue de actos anticipados de precampaña o campaña de su parte, ni siquiera mediante uso de equivalencias funcionales.

De esa forma, es inexacto que la responsable se haya limitado a revisar únicamente de forma aislada las notas periodísticas, pues, en todo caso, la responsable las fue adminiculando en la medida que avanzaba en el estudio del caso, pero siempre a partir de los elementos que obraban en el expediente.

Si el PRI considera que la responsable debió atender a otros medios de convicción, como lo es la nota de prensa que alude en su escrito recursal, lo conducente habría sido que la refiriera en su denuncia, sin que corresponda a la responsable alegarse oficiosamente de mayores elementos para resolver en función de la existencia de la falta denunciada, pues ello, en todo caso, es una carga procesal que corresponde a la parte denunciante, en el esquema del sistema dispositivo de investigación de faltas administrativas, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 5, y 472, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En todo caso, tal como concluyó la responsable, no existe prueba alguna sobre la afirmación del recurrente, consistente en que diversos medios de comunicación dan cuenta que a la denunciada le aclaman públicamente como "*¡Presidenta, Presidenta!*", pues dicha

frase se advierte únicamente del encabezado de la nota publicada por *El Financiero*, el 11 de abril, relativa a la encuesta levantada por ese medio informativo, durante la jornada electiva de la revocación de mandato, sin que de algún otro medio de prueba se demuestre el hecho afirmado por el PRI.

Pero más allá de ello: aún en el supuesto no evidenciado que esté demostrado que las personas aclamaran a la denunciada con esa frase, ello por sí mismo es insuficiente para imputarle responsabilidad por la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, pues ello no demuestra el nexo causal entre el proceder de un grupo indeterminado de personas, y la jefa de gobierno denunciada, lo que, en los hechos, en todo caso, se estaría ante un llamado espontáneo, a falta de prueba que demuestre lo que afirma el PRI.

Además, como lo dijo la SRE, el que la denunciada haya mencionado, en el evento proselitista al que asistió en Tamaulipas el 22 de mayo, que una mujer puede ser presidenta —*entre otras*— y que México y las mujeres ya están listas para lo que sea, de manera alguna puede considerarse como una afirmación tendente a constituir un posicionamiento anticipado con miras a lograr una candidatura o a postularse para ese cargo de elección popular, pues no se advierte ninguna expresión directa, ni alguna que funcionalmente resulte equivalente, para solicitar el apoyo de la ciudadanía, pues en todo caso, su expresión fue netamente genérica, sin presentarse como presidenciable.

Más allá, vista la afirmación denunciada en el contexto en que fue emitida, se advierte que sus expresiones se dirigieron más hacia destacar la importancia y trascendencia del rol de las mujeres en todos los ámbitos de la vida y, en ese sentido, a las posibilidades que, desde su perspectiva, les ha brindado el partido del que emanó.

No se deja de lado que la frase en análisis se produjo en respuesta a una pregunta que se le hizo respecto de la declaración del presidente



de la república cuando la mencionó como una posible aspirante para ese cargo; sin embargo, ello por sí mismo es insuficiente para evidenciar la existencia del ilícito denunciado, pues ni de forma aislada, como tampoco de manera contextual, se desprenden elementos que pongan de manifiesto la veracidad de lo alegado por el PRI, pues ninguna de las expresiones emitidas por la jefa de gobierno constituye alguna petición de apoyo o difusión de alguna plataforma electoral, ya que en el mejor de los casos, como lo dijo la SRE, su respuesta criticó los estereotipos de género existentes en México, y destacó que las mujeres están a la altura para desempeñar cualquier cargo, incluida la presidencia de la república.

Tampoco se deja de lado que existen 2 notas periodísticas, publicadas por El Financiero y El Universal, alusivas a la asistencia de la denunciada al evento proselitista celebrado el 22 de mayo en Tamaulipas, en las que dan cuenta de la respuesta dada por aquella a la pregunta que le fue formulada.

Sin embargo, ello no hace más que reforzar el sentido y contexto del mensaje pronunciado, pero a partir del libre ejercicio periodístico de los medios noticiosos, lo que tampoco está desvirtuado en autos, según también lo resolvió la SRE.

Incluso, la responsable analizó estas expresiones de manera contextual con las emitidas por el presidente de la república y el propio agradecimiento de la denunciada en relación con la mención de aquél sobre que ella era una posible candidata morenista a la presidencia de la república.

Sin embargo, es de verse que entre la mención presidencial y el correspondiente agradecimiento —29 de abril— y el evento de Tamaulipas —22 de mayo— transcurrieron 23 días, es decir, poco menos de un mes.

En ese sentido, si bien la responsable tampoco tuvo por demostrado

que el agradecimiento en cuestión, por sí mismo ni en el contexto en que se produjo, implicó un acto anticipado de precampaña o campaña para efectos de la conducta denunciada por el PRI, es de señalar que durante el periodo transcurrido entre la mención presidencial, el evento de Tamaulipas y las notas alusivas a ello, no se produjo alguna manifestación conductual imputable a la denunciada, que ponga en entredicho la licitud de su proceder, pues no está demostrado, ni siquiera indiciariamente, que se haya presentado anticipadamente con miras a ocupar la candidatura o el cargo electivo en comento.

También la responsable tuvo en cuenta que la mención presidencial se produjo una vez que la denunciada había acudido a 3 eventos proselitistas, y días después —18, aproximadamente— de que se diera a conocer en *El Financiero* la encuesta sobre posibles candidaturas morenistas a la presidencia de la república.

Sin embargo, se insiste, ninguna de estas conductas es imputable a la denunciada, pues evidentemente no se produjeron directamente por ella, ni tampoco está demostrado un nexo causal que ponga de manifiesto su participación en la difusión de dicha información, con el fin de presentarse directamente y ante la ciudadanía, como presidenciable para, a partir de ello, pedir el apoyo o presentar alguna plataforma gubernativa, pues, también en esta parte, destaca que la SRE tuvo en cuenta que las menciones inherentes se refieren más bien a cuestiones propias de Morena o a la *cuarta transformación*, pero sin nota alguna de que pretendiera presentarla como una especie de continuación, en caso de obtener la candidatura o el cargo.

En ese sentido, es inexacto lo alegado por el PRI en la parte que sostiene que la SRE inadvirtió la existencia de notas periodísticas en las que se da cuenta de la pretensión de la denunciada para obtener la candidatura presidencial, puesto que, por una parte, no refiere qué o cuáles probanzas dejaron de tomarse en cuenta, o fueron indebidamente valoradas, siendo que la responsable revisó



puntualmente los elementos convictivos que obran en autos, así como las frases que, en el caso de las notas de prensa, pudieran aludir a la posible comisión de la falta denunciada, sin que de manera aislada, como tampoco contextual, pudiera demostrarse la existencia de algún actuar que coincidiera típicamente con los ilícitos de actos anticipados de precampaña y campaña.

Por otra parte, y al margen de lo infundado de los planteamientos formulados por el PRI, se tiene que sus señalamientos también resultan inoperantes, pues tal como se dijo en párrafos precedentes, el recurrente omite señalar qué medios de prueba se dejaron de analizar, qué factores externos debió considerar la responsable, o de qué forma es que debieron evaluarse ambos aspectos, en caso que considerara que estos fueron valorados de manera indebida, sobre lo cual nada manifiesta en su escrito impugnativo.

De hecho, los planteamientos del PRI pueden ser considerados como genéricos, pues en su mayoría sólo se limita a señalar que la responsable se apartó de la línea jurisprudencial definida por esta Sala Superior, o que desacató los parámetros definidos en la ejecutoria SUP-REP-535/2022, que se transgredieron los principios de legalidad, certeza y exhaustividad, que los hechos y pruebas se analizaron de manera aislada y no en su contexto íntegro, ni por qué la denunciada debió desestimar el anuncio hecho por el presidente de la república.

Tampoco indica, de manera puntual, qué expresiones o de qué pruebas se desprenden las equivalencias funcionales de las que se advierte la comisión de la infracción denunciada, ni la forma en que la mera asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas en distintas entidades federativas con procesos locales, la supuesta promoción de su imagen, el uso de la voz y los supuestos elogios a la cuarta transformación y al gobierno federal, conducen a la comisión de la falta que el PRI afirma haberse cometido por la jefa de gobierno.

A juicio de esta Sala Superior, esas alegaciones son más bien

afirmaciones genéricas y subjetivas, carentes de sustento, que lejos de evidenciar las fallas aludidas, demuestran una falta de ataque a los razonamientos expuestos en el fallo impugnado, el cual, en todo caso, cumple con los parámetros definidos en la sentencia SUP-REP-535/2022, puesto que la responsable analizó los hechos imputables a la denunciada, en el contexto de: a) su asistencia a los eventos proselitistas; b) sus manifestaciones emitidas en dichos eventos, y su reproducción en notas periodísticas, para así determinar la trascendencia de las manifestaciones; y c) las publicaciones en las redes sociales de la jefa de gobierno en relación con los eventos proselitistas. Esto, en el sentido de que los hechos no imputables directamente a ella servirían para determinar el contexto en el que los hechos denunciados se desarrollaron.

Se afirma lo último, porque basta revisar el desarrollo metodológico del fallo impugnado, así como el análisis puntual de los medios convictivos, para advertir con claridad que la responsable revisó la asistencia de la denunciada a los eventos proselitistas, las manifestaciones expresadas y su reproducción en notas periodísticas, al igual que las publicaciones de la jefa de gobierno en sus redes sociales, en el contexto de los hechos desplegados por terceras personas, de donde concluyó que ni de manera expresa, ni mediante el uso de equivalencias funcionales, se demostró la falta imputada a la jefa de gobierno.

De manera puntual, también revisó las expresiones en que la denunciada se refiere a lo expresado por el presidente de la república, al igual que lo hizo con aquellas que la propia jefa de gobierno pronunció en el evento proselitista de Tamaulipas, celebrado el 22 de mayo, los que descartó como la presentación de una plataforma electoral y como una continuidad de una política partidista, aspectos que, además, el PRI no combate.

La responsable también analizó lo conducente a las menciones sobre la reforma electoral, y al igual que se dijo en el párrafo anterior, nada desprendió en el sentido denunciado, razonamientos que tampoco



son combatidos por el PRI.

También quedó demostrado que la SRE verificó la posible existencia de sistematicidad en el actuar, según se refirió en este apartado, y si, en su caso, las expresiones trascendieron a la ciudadanía, lo que tuvo por descartado, aspectos que el PRI también deja de combatir eficazmente.

Finalmente, tuvo en cuenta que únicamente podía sancionar los actos que pudieran tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad y legalidad, sin que pudiera fincársele a la jefa de gobierno responsabilidad alguna por expresiones emitidas por otras personas, pero dado el desarrollo argumentativo del fallo impugnado, ninguno de esos extremos se tuvo por colmado, ante la inexistencia de elementos que produjeran convicción sobre la comisión de la falta denunciada.

En las relatadas condiciones, es inatendible la petición del PRI de analizar el caso en plenitud de jurisdicción, pues sus agravios son infundados y, en su caso, inoperantes por falta de ataque.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Superior

III. RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

Notifíquese en términos de ley.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos respectivos, y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto de reflexión que formularon la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, y la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO DE REFLEXIÓN QUE FORMULAN LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS Y EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-681/2022²⁰

Formulamos el presente voto porque si bien coincidimos con los razonamientos expuestos en la sentencia, consideramos necesario reflexionar acerca de la participación de personas servidoras públicas en actividades políticas en entidades federativas diversas a aquella en la que deben ejercer su cargo.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la obligación constitucional de las personas del servicio público de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales, a favor o en contra de algún actor político²¹.

Esta obligación constitucional ha sido considerada como un especial deber de cuidado que deben observar las personas servidoras públicas y la manera en que debe analizarse esta situación debe tomar en consideración la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas funcionarias como un elemento relevante.

Para realizar dicho análisis, debemos tomar en consideración los diferentes órdenes de gobierno, la demarcación territorial en la que las personas servidoras deben ejercer su cargo, así como las atribuciones que son necesarias para el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligadas a cumplir.

Conforme a lo anterior, resulta relevante reflexionar acerca de la participación de personas servidoras públicas en eventos de naturaleza proselitista que se desarrollan en entidades federativas distintas a aquellas en las que deben ejercer su cargo.

Durante los procesos electorales que tuvieron su jornada electiva en 2022, el

²⁰ Con fundamento en los artículos 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

²¹ Ver sentencia SUP-REP-163/2018.

Tribunal Electoral tuvo que resolver diversos medios de impugnación en los que se denunció la intervención de distintas personas servidoras públicas que participaron en eventos de apoyo a diferentes candidaturas que contendieron por las gubernaturas que se decidieron en los procesos electorales de diferentes entidades.

En estos casos, las diferentes sentencias que emitió la Sala Superior dieron cuenta de la afectación que produjo el actuar de las personas funcionarias públicas en contravención a la Constitución, en específico, a los principios de neutralidad e imparcialidad que están obligadas a respetar.

De las elecciones calificadas por este órgano jurisdiccional, ninguna resultó en una violación que resultara determinante que culminara en la anulación de alguna elección. Sin embargo, el creciente número de denuncias y de elecciones en las que se acreditó la intervención de personas servidoras públicas resultan en un elemento que no puede dejar de ser considerado por este Tribunal Electoral en futuras controversias en las que se denuncien este tipo de conductas.

Lo anterior, en especial porque el contexto político no se circunscribe a los tiempos legales y, a pesar de que no ha iniciado formalmente el proceso para la renovación de la presidencia de la República, la sucesión constituye uno de los temas mediáticos y políticos de mayor trascendencia y recurrencia en la discusión pública nacional.

Consideramos que esta situación trasciende a una cuestión del debate nacional, porque cada vez son más los medios de impugnación en los que se denuncia la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña para la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo federal²².

La discordancia en los tiempos de la política con los legales ha provocado que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, debamos responder para asegurar que subsistan las condiciones de neutralidad, equidad e imparcialidad que son esenciales para el correcto desarrollo de los procesos electorales.

Ejemplo de lo anterior fue el recurso SUP-REP-538/2022 y acumulados en el que se confirmaron las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, para que MORENA y distintas personas del servicio público se abstuvieran de

²² Por ejemplo SUP-REP-395/2022.



organizar, convocar y realizar, en cualquier lugar del territorio nacional, eventos proselitistas iguales o similares a los analizados en este medio de impugnación hasta que inicien formalmente los comicios electorales, entre ellos el de 2023-2024.

Al respecto, si bien en el caso de la sentencia respecto de la cual formulamos la presente reflexión no existen elementos suficientes para considerar que se realizaron actos anticipados de campaña o precampaña, ello no implica que en casos posteriores no se satisfagan los elementos para concluir que se cometió una infracción en materia electoral que deba ser sancionada.

En específico, en este caso no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo debido a que las circunstancias específicas no resultaron suficientes para demostrar que se realizara un llamado al voto o posicionamiento a favor de la servidora pública denunciada. No obstante, si las conductas denunciadas continúan repitiéndose, existirán mayores elementos para considerar que estamos frente a actos contrarios a la normativa electoral, que tienen la intención de posicionar de manera anticipada a una persona servidora pública, máxime si se denuncian hechos en los que participa en eventos dirigidos a la población de una entidad federativa en la que no ejerce su encargo.

Como ha quedado plasmado en los precedentes de esta Sala Superior²³, para determinar si existen actos anticipados de precampaña o campaña es necesario que los órganos jurisdiccionales realicen dos niveles de análisis. El primero corresponde a cuando se utilizan llamados explícitos a votar o a rechazar una candidatura. El segundo nivel refiere a aquellos casos en los que no existen manifestaciones explícitas, por lo que es necesario determinar si existen equivalentes funcionales. Es decir, verificar si existen expresiones que sin hacer un llamamiento explícito al voto, tienen un significado inequívocamente equivalente.

En ese sentido, el Tribunal Electoral ha establecido que para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña es necesario considerar de manera integral el contexto en el que se emiten manifestaciones y desarrollan actividades por parte de las personas vinculadas por la legislación electoral.

²³ Por ejemplo el SUP-JE-292/2022 y SUP-JE-293/2022 Acumulado.

Conforme a lo anterior, debe considerarse el deber especial de cuidado al que están obligadas las personas servidoras públicas y el contexto en el que desarrollan sus actividades. En tales condiciones, la recurrente participación de personas funcionarias públicas en eventos políticos o de otra naturaleza, pero que se distinguen por su carácter público, en distintas entidades federativas a aquellas en las que ejercen su cargo puede convertirse en un elemento relevante para concluir que se acredita el elemento subjetivo de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

Ante el riesgo de la lesión de postulados constitucionales que resultan fundamentales para garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas, tales como el de la equidad en la contienda, resulta oportuno reflexionar sobre la pertinencia y necesidad de acudir a herramientas metodológicas de mayor calado analítico, tales como la prueba contextual, que nos permitan una mejor valoración de la realidad social y de las consecuencias de los actos que, vistos por sí solos, pueden resultar lícitos, pero que una vez observados desde el prisma ampliado y periférico de la estrategia, pudieran revelarse como actuaciones que buscan, de manera generalizada y sistemática, el obtener una ventaja indebida en los comicios.

Para ello, es necesario comprender que los hechos que directamente se discuten en las causas de los actos anticipados de campaña no son actos aislados y ajenos a todo contexto político, ni mucho menos irracionales, sino que cuentan con su propio propósito, y que por ello deben interpretarse, desde su propia e innata historicidad, a la luz del resto de las actuaciones que determinada persona o grupo de personas haya realizado con anterioridad, con independencia de que estos hechos se encuentren en otros expedientes judiciales, por lo que estos últimos también podrían ser invocados, analizados y valorados para resolver íntegramente las controversias.

En todo caso, la finalidad última que como órgano judicial electoral de carácter terminal debemos privilegiar, más allá de todo formalismo procedimental, es la de hacer cumplir la Constitución de cara a las situaciones actuales y reales que se presentan en la sociedad y que pudieran poner en entredicho la integridad de los comicios, lo que en algunas ocasiones, como es natural, requerirá de la evolución de nuestros criterios judiciales y de las metodologías analíticas que utilizamos para abordar las controversias sujetas a nuestra jurisdicción.



Sin duda, las prohibiciones constitucionales y legales no tienen por objeto coartar las libertades de las personas servidoras públicas, sino la de garantizar las condiciones de equidad en las contiendas electorales y asegurar que no se utilicen los cargos públicos para viciar la voluntad del electorado.

Con anterioridad, la Sala Superior tuvo que pronunciarse sobre el impacto de estas conductas en los procesos electorales para la renovación de las gubernaturas, pero las controversias ahora se plantean respecto del impacto de estas conductas respecto del proceso electoral 2023-2024 para la renovación de la presidencia de la República. No obstante, la integridad del próximo proceso electoral no es la única cuestión que están juego, sino la credibilidad y confianza de la ciudadanía respecto de sus autoridades.

Cuando las personas servidoras públicas utilizan los recursos y la investidura que les otorgan sus cargos para posicionarse en entidades federativas distintas a aquellas en las que deben ejercer sus funciones, la ciudadanía pierde la confianza en la capacidad del gobierno de conducirse conforme a las leyes y de actuar de manera justa y equitativa para asegurar la renovación pacífica del poder público.

El descontento y la desconfianza que genera el abuso de los cargos públicos atentan directamente contra nuestro sistema democrático. Por un lado, la desatención a los problemas vinculados con el ejercicio del cargo para el que una persona fue electa constituye una falta de representación y una conducta contraria a la voluntad popular que confirió el poder público a través del voto.

Al mismo tiempo, este tipo de conductas constituyen una confrontación y desacato a lo previsto en la Constitución federal, que se traducen en la manifestación de que no será el respeto a los principios rectores de los procesos comiciales ni a las reglas a las que deben ceñirse los partidos políticos, precandidatos, candidatos, simpatizantes, personas servidoras públicas y la ciudadanía en general, lo que habrá de representar una campaña.

En consecuencia, esa forma de actuar se puede traducir en un mensaje a la ciudadanía de que los valores que dan sentido a una democracia constitucional no serán los que rijan el actuar de un gobierno.

Debido a estas preocupaciones es que formulamos este voto para la reflexión con la intención de evidenciar que –si bien en este caso no existen elementos

suficientes para concluir que se acreditó una infracción en materia electoral—, la reiteración de estas conductas hará evidente que los actos de las autoridades en otras circunscripciones a aquellas en las que deben ejercer su cargo podrían demostrar que estamos ante un posicionamiento indebido de una precandidatura o candidatura.

Resulta de vital importancia que las personas servidoras públicas ajusten sus conductas a lo que les exige la ley y la ciudadanía. Que no desvíen su atención en la realización de conductas, eventos, declaraciones que dada su adscripción a una entidad federativa no les corresponde participar.

Estamos convencidos que las personas servidoras públicas deben refrendar su obligación de cumplir la vigencia de la Constitución y con ello abonar a que los tiempos previos a los procesos electorales transcurran sin acciones encubiertas que pretendan adelantar posiciones y que los procesos electorales se desarrollen atendiendo a todos los principios rectores de la materia. Cumpliendo con ello la exigencia de que la participación de los actores políticos y, en específico, las personas que aspiran a ocupar un cargo lo hagan en las mayores condiciones de equidad.

Por las razones expuestas, emitimos un voto de reflexión.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.